# BOLETIN



# OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID Teléfono 24 24 84

## DEL ESTADO

Ejempiar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Martes 1 de diciembre de 1953

Núm. 335

### SUMARIO

PAG	ANIE		PAGINA
JEFATURA DEL ÉSTADO  INSTRUMENTOS DE RATIFICACION del Convenio Cultural entre España y la República Dominicana	7100	Orden de 30 de septiembre de 1953 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 47 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Colonia de Empleados», hoy número 8 de la calle de Rosario Pino, de Sevilla, solicitada por doña María Teresa Pé- rez Escudero	•
GOBIERNO DE LA NACION  PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	•	Otra de 20 de octubre de 1953 por la que se descalifica la casa barata número 147 del proyecto aprobado a la Real Institución Cooperativa de Funcionarios del Es- tado, Provincia y Municipio, hoy número 48 de la calle del General Sanjurjo, de la Colonia «Cruz del Rayo», de esta capital, solicitada por doña Julia Domínguez	
Orden de 29 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Angel Pérez Fernáncez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a señalamiento de haber pasivo 7 Otra de 23 de noviembre ce 1953 por la que se concede la vuelta en el servicio activo al Portero segundo de	7101	Camacho	7105
Continuación a la Orden de 31 de octubre de 1953 por la que se anuncian las vacantes que constituyen el	7101	plata, ce segunda clase, a don Rafael Peralta Giner  MINISTERIO DE AGRICULTURA  Orden de 26 de noviembre de 1953 por la que se declara el tratamiento obligatorio contra el aranuelo del olivo	
Orden de 21 de noviembre de 1953 por la que se crea con carácter transitorio una Sección de lo Criminal en la Audiencia Territorial de Madrid	103	en las provincias y zonas que se indican	,
Otra de 24 de noviembre de 1953 por la que se suprime el requisito de la elección en los casos de candidatura única para provisión de cargos en las Juntas de gobierno de los Colegios de Abogacos	103	fe del movimiento del personal técnico-administrativo y auxiliar verificado durante el mes ce octubre de 1953  Dirección General de Administración Local.—Resolviendo el concurso convocado por Orden de 13 de febrero de	7106
expedir Carta de Sucesión en la Grandeza de España, aneja al título de Marqués de Pescara, a favor de don	103	1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 24) para proveer en propiedad plazas vacantes de Interventores de Fondos de Administración Local, y designando definitivamente a los señores que se relacionar para las plazas que se indican	7106
expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho. Carta de Sucesión en el título de Marqués de Las Tai- ronas a favor de don Salvador Pérez Castañeda y Pérez. 7 Otra de 24 de noviembre de 1953 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho,	104	EDUCACION NACIONAL. — Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de Construcciones Escolares). — Anunciando las subastas de obras que se indican Dirección General de Archivos y Bibliotecas. — Transcri-	7107
Carta de Sucesión en el título de Conde de Villanueva a favor de doña Concepción Vargas-Zúñiga y Jara-	104	biendo lista de aspirantes admitidos a las oposiciones del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, convocadas por Crden ministerial de 19 de agosto, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-	7100
MINISTERIO DE TRABAJO		TADO de 21 de septiembre último	7109
Orden de 30 de septiembre de 1953 por la que se desca- lifica la casa barata y su terreno número 11 del pro- yecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Fraternidad» hou reimare 22 de la calle de frate.		INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Continua- ción a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 30 de noviembre de 1953	711 <b>0</b>
Otra de 30 de septiembre de 1953 por la que se descalifica la casa económica construída en la parcela número 214 cel proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa In- mobiliaria de España, hoy número 20 de la calle del Tajo, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir» de	104	AGRICULTURA.—Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.—Relación de cultivadores autorizacos para la campaña 1953-54 en la zona tercera (Albacete, Alicante, Balcares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia, Tarragona y Valencia). (Continuación.)	7110
Sevilla, solicitada por don Salvador Jiménez Jiménez, 71	104	nistración de Justicia.	

# JEFATURA DEL ESTADO

INSTRUMENTOS DE RATIFICACION del Convenio Cultural entre España y la República Dominicana.

### FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE

JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL, GENERALÍSIMO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES

POR CUANTO el día veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y tres el Plenipotenciario de España firmó en Ciudad Trujillo, juntamente con el Plenipotenciario de la República Dominicana, nombrado en buena y debida forma al efecto, un Convenio Cultural entre España y la República Dominicada, cuyo texto certificado se inserta seguidamento: seguidamente:

Los Gobiernos del Estado Español y en la República Dominicana, convencidos de la necesidac de conservar los valores espirituales comunes que unen estrechamento a sus pueblos, deseosos de fortalecer los lazos de fraterna amistad, reconocuindo las ventajas mutuas que derivarán de una mayor vincucambo las ventajas mutuas que derivaran de una mayor vincu-lación cultural entre ellos, con el desenvolvimiento del inter-cambio literario, artistico y científico, han resuelto concertar un Convenio Cultural destinado a tal fin, y, con use objeto, han nombrado sus Plenipotenciarios, a saber: El Excelentísimo Jefe del Estado Español, a Su Excelencia el Señor Manuel Valdes Larrañaga, Embajador Extraordina-

el Senor Manuel Valdes Larranaga, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de España;
El Excelentisimo Señor Presidente de la República, a Su
Excelencia el Señor Licenciado Virgil'o Diaz Ordóñez, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto,
Quienes, después de haberse comunicado sus Pinnos Poderes y de haberlos hallado en buena y debida forma, han convenido en los siguientes artículos:

#### ARTÍCULO I

Las Alias Partus Contratantes fomentarán el intercambio cultural entre los dos países en el orden literario, científico y artístico, y, al efecto, convienen en:

1) Conceder las mayores facilidades a su alcance y cola-

borar activamente en la realización de visitas a cada una de ellas por escritores, artistas, estudiantes, exposiciones de arte, conjuntos musicales y teatrales, originarios de la otra Alta Parte Contratante.

2). Promover por conducto de los órganos competantes en cada una de ellas el más intenso intercambio de publicaciones de carácter científico literario y artístico, técnico y adminis-

trativo.

3) Establecer en lo posible emisiones radiotelefónicas com la transmisión de programas culturales de reciprocó interés.
4) Organizar el intercambio de películas de producción nacional.

5) Promover el establicimiento en las principales Bibliotecas públicas, en los dos países, de Secciones especiales, en las que se conservarán abilitas a la consulta pública las publicaciones que reciban en virtud del intercambio de publicaciones.

6) Colaborar, por conducto de las respectivas Dependencias competentes, en la realización de publicaciones sobre la historia y geografía de cada una de ellas, así como de biografía de sus más destacados personajes históricos, para su más

profusa circulación.

7) Cooperar, por conducto de sus órganos competentes, en el intercambio de copias de los documentos existentes en sus archivos y bibiliotecas públicas que sean de interés cultural para una de ellas, de acuerdo con la legislación vigente en cada país, relativa a los casos de que se trate.

### ARTÍCULO II

Las Altas Partes Contratantes convienen concederse reciprocamente becas para nacionales de cada una de ellas en establecimientos de preparación para el Magisterio, de instrucción superior y técnica y en establecimientos y cursos de especialización o perfeccionamiento de la otra Alta Parte Contratante, previos los arreglos necesarios, particularmente sobre el número, naturaleza de estudios, tiempo de concesión y valor pecuniario de las becas.

1) Convienen igualmente en facilitar el intercambio de profesores, catedráticos, conferenciantes, escritores, artistas y científicos, mediante la concesión de facilidades necesarias, como viáticos subvenciones y otras clases de apoyo, para dicho

como viáticos, subvenciones y otras clases de apoyo para dicho

intercambio.

2) Convienen, además, en realizar un intercambio de profesionales y técnicos que presten temporalmente sus servicios en establecimientos estatales, entidades autónomas u organismos de fines públicos de la otra Alta Parte Contrátante.

3) Convienen, asimismo, en efectuar un intercambio de especialistas para que dicten ciclos de conferencias sobre materias científicas, técnicas, artisticas y literarias.

4) En cada caso se efectuaran los correspondientes arreglos previos sobre el número, ramo de enseñanza, especialización o servicios, duración de éstos y los gastos y asignaciones correspondientes a dichos profesionales, técnicos o especialistas.

#### ARTÍCULO III

Los nacionales de ambos países que hubiesen obtenido títu-los o diplomas para ejercer profesiones liberales en cualquiera de los Estados Contratantes, expedidos por las autoridades na-cionales competentes, se considerarán habilitados para ejercer dichas profesiones en el territorio de la otra con sujeción a las reglas y reglamentaciones de la última. Dicho ejercicio reque-rirá la previa autorización del Ministerio de Trabajo en Esparira la previa autorización del Ministerio de Trabajo en España o del organismo o autoridad competente en la República Dominicana, según sea el caso, cuyas autoridades la podrán conceder en las condiciones fijadas por las leyes y reglamentos sobre trabajadores extranjeros y ejercicio de cada profesión, a titulo revocable. Las personas así autorizadas para el ejercicio de sus profesiones quedarán sujetas a todos los reglamentos, leyes, impuestos y derechos a que el Estado sujete a sus propios nacionales. pios nacionales.

En las mismas condiciones, cuando el Titulo o Diploma obtenido sea de Bachiller, que permita, sin más pruebas, seguir normalmente estudios de carácter superior, se tendrán por haotro país con arreglo a la legislación vigente en el Estado que convalide el Titulo o Diploma en cuestión.

Para que el Título o Diploma produzca los efectos expresados, se requiere:

- 1.º La exhibición del mismo debidamente legalizado.
- 2.º Que el que lo exhiba acredite, mediante certificado expedido por la Legación o el Consulado más cercano de su país, ser la persona a cuyo favor se ha extendido.
- 3.º Que cuando se solicite en uno de los dos países el reconocimiento de un Diploma o Título académico, extendido por el otro país, para continuar estudios universitarios o superiores, o que habilite para ejercer una profesión, el interesado deberá acreditar que tal documento es necesario en su propio país para ralizar dichos estudios o para ejercer la profesión equivalente a la del Título de que se trate.

### ARTÍCULO IV

Las Altas Partes Contratantes acuerdan extender recipro-ca protección a los derechos de autor en obras literarias, cien-tificas y artisticas, a cuyo efecto la República Dominicana con-cede a los autores españoles los beneficios del Convenio Pan-americano de Wáshington de 1946, y España otorga a los auto-res dominicanos la protección acordada por el Convenio de la Unión Internacional de Berna de 1886, en su revisión de Bru-selas de 1948, sin necesidad de formalidad ni requisitos alguno por parte de los autores de ambos países por parte de los autores de ambos países.

#### ARTÍCULO V

Los respectivos Ministerios de Asuntos Exteriores de cada una de las Altas Partes Contratantes prepararán los acuerdos complementarios que requieran la ejecución del presente Con-yenio y que serán en cada caso objeto de un canje de Notas.

### ARTÍCULO VI

1) El presente Convenio será aprobado y ratificado con arregio a la Constitución y Leyes de cada una de las dos Altas Partes Contratantes.

Las ratificaciones serán canjeadas en Madrid tan pronto

como sea posible.

3) El presente Convenio entrará en vigor simultáneamente por ambas partes en la fecha del Canje de ratificaciones y podrá ser denunciado por cualquiera de ellas, previo aviso comunicado a la otra con un año de anticipación al menos. La situación de quienes se hallan disfrutando de sus diversos beneficios continuará hasta el 31 de diciembre, inclusive, del año en que hubiere empezado a tener efecto la denuncia. Por lo que se refiere a los becarios, continuarán gozando de las

respectivas becas hasta la terminación del año escolar iniciado

antes de que surta efectos la denuncia.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios firman y sellam el presente Convenio en dos ejemplares, igualmente auténticos, en idioma español, en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veintisiete dias del mes de enero del complemento el propositione de la respectiva de la año mil novecientos cincuenta y tres.

Por el Estado Español, Manuel Valdes.

Por la República Dominicana, Sr. Licenciado Virgilio Ordónez.

POR TANTO, habiendo visto y examinado los seis artículos que integran dicho Convenio, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo catorce de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mi, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid, a uno de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores, ALBERTO MARTIN ARTAJO

Las ratificaciones fueron canjeadas en Madrid el di a 19 de noviembre de 1953.

# GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO I

ORDEN de 29 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios pro-movido por don Angel Pérez Fernández contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a señalamiento de haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 20 de febrero último, tomó el

acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Angel Pérez Fernández, ex Carabinero, contra acuerdo del Consejo Surabinero, contra acuerdo del Consejo Su-premo de Justicia Militar de 4 de abril de 1952, que le denegó su petición de señalamiento de haber pasivo; y Resultando que don Angel Pérez Fer-nández causó baja en el Cuerpo a que

pertenecía por Orden de 14 de mayo de 1937, por haber sido condenado a la pena de reclusión perpetua el 4 de abril del mismo año, por el delito de rebelión militar, con la accesoria legal de expulsión de las filas del Ejército, siéndole conmutada la pena principal por la de cuatro año de prisión menor, con mantenimiento expreso de la accesoria legal ci-

tada, el 20 de julio de 1941;
Resultando que el 9 de julio de 1951
el señor Pérez Fernández solicitó del
Consejo Supremo de Justicia Militar el reconocimiento de la pensión de retiro a que pudiera tener derecho por sus años de servicios, con arreglo a las Leyes de 29 de diciembre de 1910 y 5 de junio de 1912, y que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó en 4 de abril de 1952 denegar la acordó en en información por entender en price. expresada petición, por entender, en primer término, que había prescrito el derecho del interesado a instar el reconocimiento de pensión de retiro por habe dejado transcurrir el plazo de cinca años establecidos de la constante de la const co años establecido en el artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas, y en segundo lugar, porque el peticionario no reunia, en la fecha de su baja en el Cuerpo de Carabineros, el mínimo de veinte años de savidades estatutos en el compo de carabineros, el mínimo de veinte años de savidades estatutos de carabineros. de servicios efectivos sin abonos, exigido por las Leyes de 29 de diciembre de 1910 y 5 de junio de 1912 para acreditar de-

recho a pensión;
Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el interesado recurso de reposición, y al considerarlo desestimado, en aplicación del silencio administrativo, re-currió, en tiempo y forma, en agravios, insistiendo en su primitiva pretensión y alegando en fundamento de la misma

que no le era de aplicación el plazo de prescripción establecido en el artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas, en virtud de lo dispuesto en el artículo adicional sexto del propio cuerpo legal; que no había instado anteriormente el re-conocimiento a su favor de la pensión de retiro porque, encontrándose en situación de libertad provisional desde el año 1940, desconocía que le hubiera sido conmutada la pena anterior de reclusión, que le privaba de derechos pasivos, y, finalmente, que en la fecha de su baja en el Ejército reunía diecinueve años, nueve meses y veintinueve dias de servicios efectivos, pero que, a su juicio, debian serle abonados tres meses y diecinueve días por los servicios de campane prestados con ocasión de la revolución de octubre de 1934;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Mili-tar el 27 de mayo de 1952 desestimó expresamente el recurso de reposición por entender que no se aportaban hechos nuevos ni se invocaban disposiciones legales que no se hubieran tenido en cuen-

ta en la acordada recurrida; Vistas las disposiciones citadas y de-

más de pertinente aplicación; Considerando que la unica cuestión

planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si el recurrente tiene o no derecho a una pen-sión de retiro con arreglo a la norma-tiva legal que le es aplicable;

Considerando que es evidente que la pretensión del recurrente no se encuentra amparada por norma legal alguna:

1º Porque ha prescrito su derecho para reclamar pensión, ya que, aunque no le sea efectivamente aplicable, como ale-ga, el artículo 92 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, sí lo es, en cambio, el artículo 25 del vigente de Administración y Contabilidad, de 1 de julio de 1911, que establece igual plazo de cinco años para solicitar el reconocimiento de créditos contra el Estado, una de cuyas modalidades precisamente es la del derecho a haber pasivo.

2.º Porque, ya en cuanto al fondo, el recurrente carece en absoluto de derecho a haber pasivo de retiro, bien en atención al hecho de que la conmutación de la pena principal, acordada el 20 de julio de 1941, dejó a salvo la pena accesoria de expulsión de las filas del Ejército, con arregio a las normas contenidas tanto en el antiguo Código Penal de Justi-cia Militar de 1891 como en el vigente de 1945, bien porque aparece suficiente

mente acreditado en el expediente que el interesado no reunia en la fecha de si baja en el Cuerpo de Carabineros el mínimo de veinte años de servicios efecminmo de veinte anos de servicios elec-tivos exigido por las Leyes de 20 de di-ciembre de 1910 y 5 de junio de 1912 para acreditar derecho a pensión; Considerando, en conclusión, que el presente recurso de agravios carece de todo fundamento legal y debe, por ende,

ser desestimado.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Con-sejo de Ministros ha resuelto desesti-mar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número pri-mero de la de esta Presidencia del Go-bierno de 12 de abril de 1945. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de julio de 1953.

CARRERO

Exemo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 23 de noviembre de 1953 por la que se concede la vuelta en el servicio activo al Portero segundo de los Ministerios Civiles don Antonio Cazorla Pérez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el interesado, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947 y en aplicación del artículo 41 del Reglamento, de 7 de septiembre de 1918, dictado para desarrollo de la Ley de 22 de julio del propis año. propio año,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo al Por-tero segundo de los Ministerios Civiles don Antonio Cazorla Pérez, actualmente en situación de excedencia voluntaria, y destinarle a la Escuela de Peritos In-dustriales de Las Palmas de Gran Cunaria, en la que deberá posesionarse dentro del plazo reglamentario. Lo digo a V. I. para su conceimiento

y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1953.

### CARRERO

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia.

se	
2	
me	
curso número	
750	
nca	
Ö	
ë	
nen!	
ituj	
nst	
8	
s due co	
ses.	
an,	
rac	
las v	
2	
g	
นทเ	!
ä	
Se	
1953 por la que se anunch	
ä	
<b>2</b> 0	
353	
<u>=</u>	
₩ ₩	
ıpr	
cta	
že	
=	٠
1 de 31 de 00	
20	
Drden	
_	
2 2	
2	
500	
nna	
n	
ပိ	

Destino	Localidad	Numero de Vacantes	Clase de vacanter	DEVENGOS
Delegación Nacional de Sindica- tos. — Junta Nacional de Her- mandades:				
Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos	Villalba de Rioja (Logrofio). Grijota (Palencia)	듔다	Guarca rural	Dotada con los mismos emolumentos que la anterior. Dotada con 16,25 pesetas como jornal diario, y una semana de gratificación en 18 de julio y Navidac.
Idem	Hermedes de Cerrato (Pa- lencia)	ਜ਼	Idem	Dotada con 16,25 pesetas diarias de jornal, y una semana de gratificación en 18 de julio y Navidad.
Idem	Becerril de Campo (Palen- cia)	Ħ	Idem	Dotada con 5.940,00 pesetas de sueldo anual, y una semana de gratificación en 18 de fullo y Navidad
Idem	del Moro (Valenc	Ħ	Idem	Dotada con 4.320,00 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias de una mensualicad, más vestuario.
Idem	Belver de los Montes (Za- mora)	n	Idem	Dotadas con 6.300,00 pesetas de sueldo anual, más siete días de gratificación en 18 de julio y Navidad.
IdemBospital Militar.—Plana Menor.	Piedrahita del Castro (Zamora)  Wigo (Pontevedra)	ĦĦ	Idem Cocinero	Dotada con los mismos emolumentos que la anterior. Dotada con 4.200,00 pesetas de sueldo anual, 25 por 100 ce plus de carestía de vida, 175,00 pesetas de gratificación en 18 de julio, y 350,00 pesetas de
7dem	Vigo (Pontevedra)	H	Vigilante nocturno	Bratheacion de Navuau.  Dotada con 4800,00 pesetas ce sueldo anual, 25 por 100 de plus de carestía de vida, 200,00 pesetas de gratificación de 18 de julio y 400,00 pesetas de gratificación de 18 de julio y 400,00 pesetas de
Empresa Municipal de Transportes - Berylcio de Vias y Odras, Redes y Centrales)	Macrid	<b>.</b>	Peón	Reduitation de Navidad. Retadas con 16,00 pesetas de jornal diario, más 3.25 pesetas por carectia de vida ono bonom un totol do 10 or pesetos diavida.
Fatronato Casas Militares	Burgos	eq	Portero	Dotadas con 175,00 pesetas de sueldo mensual, quinquenios de 300,00 pesetas anuales, vivienda gratuita y 10,00 pesetas para luz.
Idem	Logrofio	<b>원</b> /-	Idem	Dotada con 125,00 pesetas mensuales, vivienda gratuita y 10,00 pesetas para luz.
IdemIdemIdem	Oviedo	- in in	IdemIdem	Idem ic, id, Idem ia, id,
Delegación Nacional de Sincica- tos. — Junta Nacional de Her- mandades:		Pre		
Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos	Collado de Contreras (Avila)	Ħ	Guarda rural	Dotada con 5.112,00 pesetas de sueldo anual, incluídas en ellas el tanto por
Idem de Intendencia del	Alicante	Ħ	Idem	Dotada con 5.040,00 pesetas de sueldo anual y 840,00 pesetas de gratificación.
IV Cuerpo de Ejército.—Depósito de Intendencia	Lérida	63	Mozo de almacén	Dotadas con 460,00 pesetas de sueldo mensual, más 115,00 pesetas por plus de carestía de vida.
Hospital Militar de Plana Menor Sanitaria	Valenciaiquumin	#1	Mozo de clínica	Dotadas con 5.160,00 pesetas de sueldo anual, 1.451,25 peretas en concepto del 25 por 100 de plus de carestía de vida, 215,00 pesetas de gratificación de
				18 de julio, 430,00 pesetas en Navidad, y un plus de distancia de 1,50 pesetas por día de trabajo, con un total de 450,00 pesetas anuales. (Serán los encargados de ayudar a Practicantes y Enfermeras tituladas y de rea-
		ſ		fizar funciones mecanicas y auxiliares, como asco de salas, quirófanos, habitaciones y otras labores análogas, con la obligación de acatar las órdenes de sus superiores jerárquicos.)
Patronato de Casas Mintares.— Gerencia	Madrid	<b>a</b>	Ordenanza	Dotada con 420,00 pesetas mensuales, plus de carestía de vida y derecho a quinquenios del 5 por 100 del sueldo.
	1		-	

	B. O. a	el E.—Num.	333	1 diciembre 1
	Dotada con 5.541,00 pesetas de suelco anual, el 50 por 100 en concepto de plus de vida cara, mas dos medias pagas extraordinarias.  Dotada con 5.160,00 pesetas de sueldo anual, 1.290,00 pesetas en concepto de plus de carestia ce vida, 268,75 pesetas de gratificación en 18 de julio y 537,50 pesetas en Navidad.	Dotada con 6.300,00 pesetas de sueldo anual, 6.205.00 pesetas de subvención, 365,00 pesetas por manutención, 1.050.00 pesetas por trabajos sucios, pese- tas 525,00 de gratificación en 18 de julio y 525,00 pesetas en Navidad.	Dotada con 430,00 pesetas mensuales y 107,50 pesetas en concepto cel 25 por 100 de pius de carestia de vida, una mensualidad de gratificación en Navidad y quince días en 18 de julio. (Desempeñará sus funciones normales en los almacenes y suplirá también a los cos porteros en su cometico, en el descanso semanal; como igualmente al encargado de la calefacción.) Dotada con 430.00 pesetas mensuales, 107,50 pesetas en concepto del 25 por 100 de plus de carestia de vida, una mensualidad de gratificación en Navicad y quince días en 18 de julio. (Tendrá a su cargo el cometido de aseo cesadas, servir las comidas a personal enfermo y prestar atención a las definandas, de los mismos.)	Eación Nacional de Sincica- Lunta Nacional de Sincica- Lunta Nacional de Her- Andores J. Ganaderos  Alcoy (Alicante)  NOTA.—Los Cabos primeros a los que se adjudique esfas vacantes cobrarán todos los devengos de las mismas.  E. Junta Nacional de Sincica- Luctura Norma C, apartado b) de esta Oden, cobrará lo dispuesto en la Norma C, apartado b).
	Sereno	Marinero en vapor «Capi- tán Parra»	Mozo de almacén	Guarda rural  Portero  cobrarán todos los deveng fen, cobrará lo dispuesto e
	нн	Ħ		# # # # # # # # # # # # # # # # # # #
	Tarragona	Ceuta	San Sebastián	Frigiliana (Málaga)
-		Comandancia General de Ceuta. Jefatura de Intendencia: Transportes Militares	: :	Delegación Nacional de Sincica- tos. — Junta Nacional de Her- mandades:  Hermandad Sindical de La- bradores y Ganaderos  Patronato de Casas Militares Alcoy (Alicante)  NOTA.—Los Cabos primeros a los que se adjudique est El personal comprendido en la Norma C, apartado b)

1953.—CARRERO, de octubre de 33 Madrid,

### MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 21 de noviembre de 1953 por la que se crea con carácter transitorio una Sección de lo Criminal en la Audiencia Territorial de Madrid

Ilmo. Sr.: Por subsistir las razones que aconsejaron la creación de una Sección transitoria de lo Criminal en la Audiencia Territorial de Madrid, y con objeto de activar el despacho de los asuntos de esta índole que en ella se encuentran pendien-tes, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se crea con carácter transi-torio una Sección de lo Criminal en la Auciencia Territorial de Madrid, que se

denominará Sección Octava.

Segundo. Para integrar dicha Sección se designarán, en comisión, tres funcionarios judiciales, rombrados necesariamente entre los que prestan sus servicios en las entre los que prestan sus servicios en las Audiencias Provinciales del territorio de Madrid, que desempeñarán los cargos de Presidente y Magistrados de la indicada Sección, a la cual se asignará el personal auxiliar que se estime necesario. Tercero. La Sección de referencia comenzará a funcionar el día 1.º de diciembre del corriente año, y los asuntos se turnarán entre ésta y las ya existentes en la mencionada Audiencia, en la forma que acuerde la Sala de Gobierno del pro-

que acuerde la Sala de Gobierno del pro-

pio Tribunal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1953

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 24 de noviembre de 1953 por la que se suprime el requisito de la elección en los casos de candidatura única para provisión de cargos en las Juntas de gobierno de los Colegios de Abogados.

Ilmo. Sr.: El sistema establecico en el Estatuto General de los Colegios de Abo-gados, fijando la elección para el desem-peño de los cargos que han de integrar las Juntas de Gobierno, no tiene justifi-

las Juntas de Gobierno, no tiene justificada aplicación en los casos en que por tratarse de candidacura única queda excluida toda posibilidad de contienda.

En su virtud, y de acuerdo con el informe emitico por el Consejo General de los Ilustres Colegios de Abogados de España, este Ministerio ha tenido a bien disponer que en los Colegios de Abogados donde, al convocar elecciones, se presente un solo candidato para el cargo vacante, la proclamación de éste, una vez aprobaco por el Ministerio, equivaldrá a su elecco por el Ministerio, equivaldrá a su elección, sin necesidad de someterse a ella.

Lo que digo a V. I para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1953.

ITURMENDI

Ilmo, Sr. Director general de Justicia

ORDEN de 24 de noviembre de 1953 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en la Grandeza de España, aneja al título de Marqués de Pescara, a javor de don José Sanchiz y Alvarez.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de Su Exce-lencia el Jefe del Estado, ha tenido a

bien disponer que, previo pago del im-puesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en la Grandeza de España, aneja al Titulo de Marqués de Pescara, a favor de don José Sanchiz y Alvarez, por fallecimiento de su padre, don Joaquín Sanchiz y Quesaca.

Madrid, 24 de noviembre de 1953.

ITURMENDI

Exemo, Sr. Ministro de Hacienda,

ORDEN de 24 de noviembre de 1953 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el titulo de Marqués de Las Taironas a favor de don Salvador Pérez Castañeda y Pérez.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecídos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el Titulo de Marqués de Las Taironas, a favor de don Salvador Pérez Castañeda y Pérez, por fallecimiento de su tio don Tiburcio Pérez Castañeda.

Madrid. 24 de noviembra de 1953. Madrid, 24 de noviembre de 1953.

ITURMENDI

Exemo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 24 de noviembre de 1953 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el titulo de Conde de Vi-llanueva a favor de doña Concepción Vargas-Zúñiga y Jaraquemada.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de mayo de 1912, en el Real decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, y de acuerdo con el parecer de la Diputación de la Granceza de España, Sección y Subsecretaría de este Departamento y Comisión Permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer que previo pora del tre a bien disponer que, previo pago del im-puesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin per-juicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de Vi-llanueva, a favor de doña Concepción Var-ras. Zúfiga y Jaraguema de nor felledgas-Zúñiga y Jaraquemada, por falleci-miento de su padre, don Juan de Dios Vargas-Zúñiga y Vargas-Zúñiga. Madric, 24 de noviembre de 1953.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda,

### MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de septiembre de 1953 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 11 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Fraternidad», hoy número 22 de la calle de doña Jimena, de Burgos, solicitada por don León Ramirez González

Ilmo Sr.: Vista la instancia de don León Ramírez González, solicitando des-calificación de la casa barata número 11 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Fraternidad», hoy número 22 de la calle de doña Jimena, de Burgos:

de Burgos:
Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 24 de enero de 1927, con arregio

al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los be-neficios de prima a la construcción y abo-no de diferencia de intereses;

Residiando que la indicada casa cuya descalificación se solicita se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder de la prima a la construcción que como beneficios recibió del mismo;

como beneficios recibió del mismo;
Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don León Ramírez González ha ingresado en la Intervención de Hacienda de Burgos, por carta de pago número 114, la cantidad de 6.313.98 pesetas, como importe de la prima a la construcción, abono de diferencia de intereses y una indemnización del cien por cien de dichos beneficios.

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desli-

la casa barata no puede suponer, al desli-

la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los cueños de las fincas colindantes; Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso, Este Ministerio ha dispuesto:
Primero. Descalificar la casa barata y su terreno número 11 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Fraternidad», hoy número 22 de la calle de doña Jimena, de Burgos.
Segundo. Que el propietario de la ca-

calle de Cona Jimena, de Burgos.
Segundo. Que el propietario de la casa, confórme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, ineximina de naventa. dias que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios, de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción; y

Tercero. Que igualmente el propieta-rio de la finca descalificada deberá res-petar las normas generales que determi-nan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo diyo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de septiembre de 1953.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 30 de septiembre de 1953 por la que se descalifica la casa económica ta que se tescatifica la casa economica construída en la parcela número 214 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, noy número 20 de la calle del Tajo, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla, solicitada por don Salvador Jiménez Jiménez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Salvador Jiménez Jiménez, solicitando descalificación de su casa económica construída en la parcela número 214 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Immobiliaria de España, señalada hoy con el número 20 de la calle del Tajo de la parriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 31 de diciembre de 1927, y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto de 9 de diciembre del

Resultando que don Salvador Jiménez Jiménez, como beneficiario, adquirió la ci-tada casa económica del Instituto Nacio-nal de la Vivienda por escritura otorga-da en esta capital ante el Notario don Luis Hernández González, con fecha 27 de febrero del corriente año, bajo el número 897 de su protacolo:

697 de su protocolo;
Considerando que el solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad cel inmueble, amortizó totalmente la can-

tidad que figurana en el contrato de venta;

Considerando que de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, don Salvador Jiménez Jimé nez ha ingresado con fecha 31 de agosto nez na ingresado con fecha 31 de agosto del corriente año en la Administración del Instituto Nacional de la Vivienca por carta de pago número 1.901, y en la Caja del eltado Organismo por transferencia realizada, la cantidad de 52.905.69 pesetas, como importe de la offerencia entre al valor según contrato y el préstamo del el valor según contrato y el préstamo del Estado, d'ferencia de intereses del tres al cinco por ciento, más una indemnización

cinco por ciento, mas una indemnización de 30 000 pesetas;
Visto el Decreto citado y demásicismosiciones legales de aplicación al caso,
Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa económica construída en la partela número 214 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, hoy número 20 de la calle del Tajo, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla, solicitada por don Salvador Jiménez Jiménez, debiendo satisfacer desde el día 27 de febrero del corriente año todas las exenciones tributa-rias que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto deberá ponerse esta Orden cuyo efecto debera ponerse esta Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de Sevilla, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de septiembre de 1953—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo, Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 30 de septiembre de 1953 por la que se descalifica la casa bafata y su terreno número 47 del proyecto apro-bado a la Cooperativa de Casas Boratas «Colonia de Empleados», hoy número & de la calle de Rosario Pino, de Sevilla, solicitada por doña Maria Teresa Péres Escudero.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de dofig. Maria Teresa Pèrez Escudero, quien en nombre y representación de su hijo menor de edad. Eladio Bezard Pérez, colicita descalificación de la casa barata número 47 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Colonia de Emplendos», hoy número 8 de la calle de Rosario Pino, de Sevilla;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Or-den de 2 de enero de 1926 y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que doña María Teresa Pérez Escudero, en la representación que ostenta, adquirió la citada casa barata del Instituto Nacional de la Vivienda, por escritura otorgada en esta capital con fecha 29 de julio de 1953 ante el Notario don Rafael Núñez Lagos, bajo el número 1.132 de su protocolo;

Considerando que la señora solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad dei inmueble amortizó totalmente la cantidad que figuraba en el contrato de venta; Resultando que doña María Teresa Pé-

Considerando que, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, doña María Teresa Pérez Escudero ha ingresado en la Administración del Instituto Nacional de la Vivienda, la que realizó la correspondiente transferencia a la Caja de este Organismo, la cantidad de 36.212,86 pesetas, importe de la prima a la construcción, más una indemnización del cien por cien de los benegicios recibidos: ficios recibidos;

Visto el Decreto citado y demás dis-

posiciones legales de aplicación al caso, Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa burata y su terreno número 47 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casa: Baratas «Colonia de Empleados», hoy número 8 de la calle de Rosario Pino, de Sevilla, solicitada por doña María Teresa Pérez Escudero, debiendo satisfacer desde el día 20 de julio del corriente año todas las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto deberá ponerse esta Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de Sevilla, quedando obligada la propietaria de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las concar la casa burata y su terreno número 47 normas generales que determinan las con-diciones mínimas de estructura actual de

las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de septiembre de 1953.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 20 de octubre de 1953 por la naisen de 20 de octubre de 1953 por la qué se descalifica la casa barata número 147 del proyecto aprobado a la Real Institución Cooperativa de Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, hoy número 48 de la calle dèl Gêneral Sanjurfo, de la Colonia «Cruz del Rayo», de esta capital, solicitada por doña Julia Domínguez Camacho.

Ilmo, Sr.: Vista la instancia de doña Julia Domínguez Camacho, solicitando descalificación de la casa barata número 147, tipo 6, manzana «M», del proyecto aprobado a la Real Institución Cooperativa de Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, hoy número 48 de la calle del General Sanjurjo, de la Colonia «Conta del Poro» de seta capital. Colonia «Cruz del Rayo», de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 20 de diciembre de 1927, y concedidos los beneficios del Estado por Real Orden de 2 de junio de 1928, de acuerdo con el Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924. de 1924:

Resultando que doña Julia Domínguez Camacho, como beneficiaria, adquirió la citada casa del Instituto Nacional de la vivienda por escritura otorgada en esta capital, con fecha 3 de julio de 1953, ante el Notario don Blas Piñar López, bajo el número 2.027 de su protocolo; Considerando que la señora colicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente la capitad de formalizar a contrato de la capitad de formalizar la capitad de la capitad de formalizar la capital de form

la cantidad de figuraba en el contrato de

compraventa:

Considerando que, de acuerdo con lo Considerando que, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, doña Julia Domínguez Camacho ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 28 de septiembre del corriente año, la cantidad de 46.531,35 pesetas, importe de la diferencia del valor que figuraba en el contrato de compraventa y el préstamo que el Estado entregó para la construcción de esta casa, diferencia de intereses del tres al cinco por ciento, más una indemnización del cincuenta por ciento de los beneficios recibidos:

Visto el Decreto citado y demás dispo-siciones legales aplicables al caso, Este Ministerio ha dispuesto descalifi-car la casa barata número 147 del pro-yecto aprobado a la Real Institución Co-operativa de Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, hoy número 48 de la calle del General Sanjurjo, de la Colonia «Cruz del Rayo», de esta capital, solicitada por doña Julia Dominguez Camacho, debiendo satisfacer desde el día 3 de julio del corriente año todas las exenciones tribultarias que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto deberá ponerse esta Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacicuda y Ayuntamiento de esta capital, quedando obligada la pro-pietaria de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estruc-tura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de octubre de 1953.—Por legación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 20 de octubre de 1953 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 3 de la calle de Martin Bohorques, correspondiente al proyecto aprobado a don Matias Fernández Figares, de Granada.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Emilio Pérez Gómez solicitando descalificación de su casa barata número 3 de la calle de Martín Bohorques, correspondiente al proyecto aprobado a con Matias

Fernández Figares, de Granada; Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Or-den de 3 de octubre de 1925, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;
Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hi-

descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;
Considerando que, de acuerdo con lo
establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Emilio
Pérez Cómez, como beneficiario de la
referida casa ha ingresado en la Intervención de Hacienda de Granada, con
fecha 30 de septiembre del corriente año,
y por carta de pago número 1.173, la
cantidad de 22.612,68 pesetas, importe del
resto del préctamo que faltaba por amortizar, prima a la construcción, más una tizar, prima a la construcción, más una indemnización del cien por cien de los beneficios recibidos;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al des-ligar a su propietario de las limitacio-nes impuestas por las disposiciones vi-gentes, un menoscabo de los derechos re-conocido a los dueños de las fincas colin-

Visto el Decreto citado y demás dispo-siciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Descalificar la casa barata y su terreno número 3 de la calle de Mar-tín Bohorques, correspondiente al proyec-to aprobado a don Matías Fernandez Figares, de Granada.

gares de Granada.

Segundo. Que don Emilio Pérez Gómez, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa dias, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios desde la fecha de su construcción; y Tercero. Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Madrid, 20 de octubre de 1953.—Por de-legación, F. Mayo.

Ilmo. Sr Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 28 de octubre de 1953 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoria de plata, de segunda clase, a don Rafael Peralta Giner.

Ilmo Sr.: Visto el expediente tramita-do por la Delegación Provincial de Traba-jo de Sevilla sobre concesión de la Medaila del Trabajo a don Rafael Peralta Gi-

Resultando que la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaceros de Puebla del Río solicitó de este Ministerio la conce sión de la Medalla del Trabajo a favor del sefior Peralta, Jefe de la expresada E tidad, en méritos a la intensa labor realizada en beneficio de los intereses agropecuarios del vecindario de dicho término municipal, en el que merced a su entu-siasmo y voluntad en el trabajo se han logrado reformas agrarias de declarado interés social;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Sevilla, dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, habiéndose practicado en el Ministerio información complementaria:

Considerando que procede acceder a la concesión de la recompensa solicitada, por cuanto los méritos invocados en favor del señor Feralta se encuentran previsios en los apartados b) y d) del artículo noveno del Regiamento de 25 de abril de 1942 dictado para desarrollar el Decreto de 14 del mismo año;

del mismo ano;
Vistas las citadas disposiciones,
Este Ministerio, o i da la mencionaria
Junta Consultiva y a propuesta de la
Sección Central de Recursos y Recombensas, ha acordado conceder a don Rafael
Peralta Ciner la Medalla «Al Mérito en
el frabajo», en su categoría de Plata de
segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su concei-

miento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1953.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo,

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 26 de noviembre de 1953 por la que se declara el tratamiento obligatorio contra el arañuelo del olivo en las provincias y zonas que se indican.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en los Decretos de 13 de julio de 1951 y 25 de septiembre último, a propuesta de la Dirección General de Agricultura, este Ministerio se ha servico disponer:

1.º Se declara obligatorio el tratamiento contra el arañuelo del olivo («Liothripsdese»), en las provincies y corres signiente.

oleae») en las provincias y zonas siguien-

PROVINCIA DE CIUDAD REAL.-En el término de Almodóvar del Campo, todos los olivares comprendidos en la zona delimitada como sigue: Norte, carretera de Almodóvar a Puertollano y camino cel Calvario; Este y Sur, término de Puertollano y Oeste, vereda del atajo y vaguada de Cuéllar. PROVINCIA DE CÓRDOBA.—Todos los oliva-

res que no fueron tratados en la campaña del afio anterior en las zonas que se fija-ron en la Orden de este Ministerio de 23

de julio de 1952.
PROVINCIA DE GRANADA.—Todos los olivares comprendidos en las zonas que a contiruación se delimitan en los términos municipales de Loja y Algarinejo.

Zona primera del término de Loja.—
Norte, Sierrezuela del Madrofial: Sur, fe-

rrocarril Granada - Málaga; Este, arroyo Vilano, y Oeste, carretera de Loja a Priego.

Zóna segunda del mísmo término.—Norte, río Genil; Este, término de Salar; Sur, carretera de Granada a Málaga, y Oeste, sierra de Loja.

Zona tercera del mismo término.-Norte, carretera de Sevilla; Este, término de Riofrio; Sur, carretera de Málaga, y Oes-

te, tierras sin olivar.

Término de Algarinejo.—Zona cuyos linderos son los siguientes: Norte, término de Priego; Sur, arroyo Blanquillo; Este, carretera de Loja a Priego, y Oeste, rio Pesquera.

PROVINCIA DE JAÉN.-Además de los olivares no tratados en la campaña del año vares no tratados en la campana del ano anterior, situados en las zonas segunca y tercera de las declaradas de tratamiento obligatorio, en el término municipal de Villanueva del Arzobispo, por Orden de 23 de julio de 1952, ceben tratarse todos los olivares de las siguientes zonas:

Zona primera.—Situada en el término de Villanueva del Arzobispo, y ques line

Zona primera.—Situada en el termino de Villanueva del Arzobispo, y cuyos linderos son: Norte, carretera de Córdoba a Valencia; Este, arroyo de La Hoya del Quemaco; Sur, camino de Cerro Bautista y cortijo Fuente del Zar, y Oeste, tiemano de central de ce

rras de secano cereal.

Zona segunda.—Comprende parte de los cárninos municipales de Iznatoraf y Villa-carrillo, y limita: Norte, rio Guadalqui-vir; Este, cañada de la Madera y carre-tera de Jesús cel Monte; Sur, cumbres rocosas y pinares, y Ceste, término mu-nicipal de Santo Tomé y cañada de Bed-mer

Zona tercera. — Comprende, también, Zona tercera, — Comprende, también, parte de los términos de Iznatoraf y Vilacarrillo, y limita: Norte, carretera de Córdoba a Albacete; Este, arroyo de La Lana y camino de La Veguilla; Sur, río Guadalquivir, y Oeste, paso de ganados y arroyo del Casarón.

Zona cuarta.—Término de Beas de Segura, con los siguientes linderos: Norte, cortijo del Carrascal de la Parra, cortijo del Quemado, camino Cerro Ollera y término ce Puerta de Segura: Este, camino y arroyo de Peñolite y carretera de Los Prados por El Cañuelo: Sur, carretera de Beas a Cortijos Nuevos, núcleo urbano de Beas y carretera desde el arroyo del Cominero a Beas, y Oeste, arroyo del Cominero cortijo de Los Molares, cortijo de Trigueros y cortijo ce Acemilero

PROVINCIA DE MÁLAGA.—Todos los olivares comprendidos en la zona situada en termino municipal de Archidona, y cuyos gura, con los siguientes linderos: Norte,

término municipal de Archidona, y cuyos linderos son los siguientes: Norte, Villa-nueva de Algaida, Sur, carretera de An-tequera a Granada; Este, término de Vi-llanueva de Tapia, y Oeste, término de

Antequera.

El número de olivos comprendidos en estas zonas sobrepasa algo de la cifra de dos millones, y los porcentajes de los dis-tintos procedimientos ce aplicación serán aproximadamente: un 30 por 100, la fu-migación ciamhidrica; un 40 por 100, los espolvoreos o pulverizaciones con aparatos terrestres, y un 30 por 100, tratamientos aéreos.

2.º Atendiendo a lo consignado en el Decreto de 25 de septiembre de 1953, y por las circunstancias que concurren en la producción olivarera en el año actual, el Estado auxiliará los tratamientos, se-gúr el métoco empleado, en la siguiente forma:

a) Método de fumigación.—Con el cianuro necesario y la prestación de mate-

b) Métodos de espolvoreo y pulveriza-ón con aparatos terrestres.—Con el 50 ción con aparatos terrestres.—Con el 50 por 100 del importe del producto.
c) Tratamientos aéreos.—Con la tota-

lidad de los gastos, excepto el importe del insecticida.

Cualquiera que sea el método empleado, serán de cuenta del Estado los gastos de dirección e inspección facultativa de los tratamientos.

3.º Conforme con los medios disponibles, se faculta a las Jefaturas Agronómicas de las mencionadas provincias para determinar el orden de prelación en la realización de los trabajos, teniendo en cuenta la intensidac de la plaga y posible agrupación por zonas amplias aisladas que garanticen evitar una posible reinvasión inmediata

A los efectos señalados en el articulo segundo del Decreto de 13 de julio de 1951, modificado por el ce 25 de septiembre último, se señala el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que el olivarero comunique a la Jefatura Agronómica correspondiente su propósito de rea-lizar, por sus propios mecios, los trata-mientos y el método que empleará en ellos.

La Jefatura Agronómica señalará a dichos olivareros el plazo en que deben ini-ciar los trabajos, la forma en que deben realizarlos y fecha en que deben estar terminados, de modo que, de no cumplir terminados, de modo que, de no cumplir su compromiso, quede espacio suficiente de tiempo para que se pueca realizar el tratamiento de sus fincas dentro de la campaña. En caso de incumplimiento, el olivarero perderá el derecho a los auxilios señalados en el artículo segundo de esta Orden. esta Orden.

La Jefatura Agronómica no autorizará a los particulares tratamientos en las zonas conde hayan de emplearse métodos

nas conde nayan de empiearse metodos aéreos de tratamiento 5.º El Sindicato Nacional del Olivo, en el plazo máximo de veinte días, a contar del siguiente al de la fecha de la publicación de esta Orden, elevará a la Dirección General de Agricultura, para su aprobación por concueto de las Jefaturas bación, por concucto de las Jefaturas Agronómicas respectivas, para la actual campaña y para cada una de las provincias antes dichas y métodos que se empleen, el presupuesto a que se refiere el paech, el presupuesto a que se rehere el artículo cuarto del Decreto de 13 de julio de 1951, rectificado por el de 25 de septiembre último, en los que ceberán incluir todos los gastos, incluso el valor de los productos, transporte de los mismos y del material y los de conservación de éste.

Cuando el Sindicato Nacional del Olivo onte por contratar los tratamientes con

opte por contratar los tratamientos con empresas de suficiente garantía, abrirá los oportunos concursos para zonas y métodos determinados, concursos cuya resolución, mediante propuesta razonada del Sindicato, corresponderá a la Dirección General

de Agricultura.
Una vez adjudicados cichos concursos, el Sindicato Nacional del Olivo se entenderá directamente con las empresas con-cesionarias y con los olivareros para la ejecución material de los tratamientos, siempre bajo la inspección facultativa del personal competente de la Dirección General de Agricultura, y se encargará ce la liquidación económica de los tratamientos, pudiendo hacer uso de las facultades que le concede el artículo quinto del Decreto de 13 de julio de 1951.

6.º Cuantos perjuicios pudieran originarse a las plantaciones como consecuencía de errores del tratamiento, serán exigibles al Sindicato Vertical del Oliva, debiendo someterse, tanto el olivarero que se considere perjudicaco como dicho organismo sindical, al dictamen técnico que por ordan a responsabilidad y que que se considere perpudidad. en orden a responsabilidad y su cuantía económica, formule a petición de parte la Jefatura Agronómica de la provincia. Contra la resolución de dicha Jefatura

pocrá recurrirse en el plazo de diez dias, à partir de la notificación, ante el Minis-terio de Agricultura, quien resolverá defi-

nitivamente.
7.º Queda facultada la Dirección General de Agricultura para acordar las instrucciones complementarias que requiera el desarrollo de los planes de actuación y fijar los métodos de lucha a emplear en cada zona, pudiendo disponer del personal que precise tal servicio, cuyos gastos, así como las subvenciones y auxilios acordados en el apartado segundo de esta Crden, se satisfarán con cargo a los créditos correspondientes del Presupuesto general de este Ministerio y de los aproba-dos para los Servicios de Plagas del

Campo Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 26 de noviembre de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr Director general de Agricultura.

### ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Subsecretaría

Rectificando el epigrafe del Movimiento del personal técnico-administrativo y auxiliar verificado durante el mes de octubre de 1953.

Por la presente se rectifica el epigrafe del Movimiento mencionado, inserto en el número 333 de este BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO, correspondiente al dia 29 de noviembre próximo pasado, página 7057, en el sentido de que en dicho epigrafe se lee que el Movimiento corresponde el mos de julio pasado siencorresponde al mes de julio pasado, siendo en realidad, y así se hace constar por la presente, que es del pasado mes de octubre.

### Dirección General de Administras ción Local

Resolviendo el concurso convocado por Orden de 13 de febrero de 1953 (BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO del día 24) para proveer en propiedad plazas vacantes de Interventores de Fondos de Administración Local, y designando de-finitivamente a los señores que se rela-cionan para las plazas que se indican.

Cumplidos los trámites previstos en la Orden de convocatoria del concurso de Interventores de Fondos de Administra-Interventores de Fondos de Administra-ción Local, de 13 de febrero de 1953, y nusueltos los recursos interpuestos con-tra algunos nombramientos provisionales publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de julio de 1953, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 16 de diciembre de 1950 y Regla-mento de 30 de mayo de 1952, se han otorgado los nombramientos definitivos de Interventores de Fondos de Adminis-tración Local en propiedad para las tración Local en propiedad, para las plazas que se relacionan y a favor de los concursantes que a continuación se indican:

### Categoría primera

Ayuntamiento de Palma di Mallorca ..... Ayuntamiento de Mieres (Oviedo) ...... Diputación Provincial de Santander .... Ayuntamiento de Valencia .....

D. José María Lafuente Paraiso, D. José Huvia Sánchez, D. José Atienza Carbonell,

D. Rafael Rodriguez-Moñino Rodriguez,

Lo que, en cumplimiento de lo pre-ceptuado en el artículo 201 del Regla-mento de 30 dis mayo de 1952, se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de los interesados y de las respectivas Corporaciones,

Los concursantes designados deberán tomar posesión del cargo dentro del pla-zo de un mes, contado a partir del dia siguiente al de la publicación de los nom-bramientos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y las Corporaciones in-

teresadas vendrán obligadas a remitir a esta Dirección General, por conducto del respectivo Gobierno Civil, certificación del acta de la posesión del funcionario nombrado dentro de los cinco días sigientes, como máximo, al en que aquella tuviere lugar. Transcurrido el plazo fijado sin que el concursante designado tomase posesión del cargo, las Corporaciones darán cuenta as mismo a este Centro, por el conducto antes indicado, bien tintendido que los funcionarios que se en-contraren en este caso se atendrán a lo dispuesto en el apartado séptimo de la Orden de convocatoria del concurso, y que las prórrogas de plazo posesorio so-lamento pueden ser autorizadas por la Dirección General de Administración Local.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inferción de estas Instrucciones y de la relación de nombramientos difinitivos, en lo que afecte a las plazas de sus respectivas provincias, en el «Boletín "Oficial» de las mismas, y cuidarán en particular del exacto cumplimiento, por par-te de las Corporaciones interesadas, en lo que se refiere al envío, dentro del pla-zo señalado, de las certificaciores y co-municaciones relacionadas con la toma de posesión de los funcionarios designados.

Madrid, 19 de noviembre de 1953.-El Director general, José García Hernándiz.

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Dirección General de Enseñanza Primaria

((Sección de Construcciones Escolares) Anunciando las subastas de obras que se indican.

Por Decreto de 27 de noviembre de 1953 se aprobó el proyecto para construir en Duesos Carabia, provincia de Oviedo, Escuelas unitarias.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el ce la adjudicación de las obras de construcción de un edificio en Duesos-Carabia (Oviedo), con destino a Escuelas unitarias, con un presupuesto de contrata de 229.962,66 pesetas.

Segunda. A partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO, a las doce horas, co-mienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el décimo cía, a la una de la tarde, y la apertura de pliegos tendrá lugar seis días después, a las once de la mañana.

Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las De-legaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Admi-nistrativa de la provincia de Oviedo.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta. irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante haciendo constar en él que se entrega intacto; acompañanco en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignach en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de pesetas 4.599,25, en concepto de depósito provisional.

Asimismo ceberá acompañarse:
1.º Recibo de la contribución o 1.º Recibo de la contribución o certifi-cación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la oubasta, se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al inrriente en el pago de las primas y cuotus

de los seguros y subsicios sociales.

3.º Cuando se trata de personas juridicas, deberá acompañarse primera copia de la escritura social legalizada en su caso, así como documento fehaciente oue acredite la personalidad del que firme a proposición en nombre de aquélla. Fambién deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuído, les alcanzan las incompatibilicades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Primaria. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, ex-poner las dudas que se les ofrezcan, pe-dir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir obser-vación ni reclamación alguna referente al acto

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposi-ción que resulte más ventajo a, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la ad-

judicación por medio de sorteo. Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizacos, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente, el del autor de la proposición a quien se le hubiera acjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación defini-tiva de la contrata, publicandose la corres-pondiente Crden en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjucicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesoreria Central, a dispo-sición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuca del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentario el mismo el rescuenta del descentario. signe, a cuyo efecto el adjudicatario pre-sentará al mismo el resguardo del depó-sito a que se reflere el párrafo anterior, para que sea copiado integro en dicho co-cumento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudi-

catario o fiador En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anun-cio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-DO y en el «Boletín Oficial» ce la pro-vincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autori-zante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto del timbre y derechos reales correspondien-

tes. Sexta. El plazo de ejecución de las

obras se fija en diez meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La Póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito incispensable que, en caso de siniestro, una vez justifi-cada su cuantía, el importe integro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones fa-cultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que

determinan las conciciores del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia. Octava. El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de con-diciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena. Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tra-mitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real De-creto de 4 de septiembre de 1908.

Esta subasta se anuncia de conformidad con la Orden ministerial de 17 de octu-bre de 1953, por la que se estipula cue el plazo de presentación de pliegos es el de ciez días, contados desde el siguiente a su publicación en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO.

Se hace constar, como aclaración al presente anuncio, que el plazo de preseria-ción de pliegos se cuenta por días natu-rales, y si el último fuera festivo, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil.

Madrid, 28 de noviembre de 1953.—El Dittetor general, P. A. S. Royo-Villanova.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ....., vecino de ....., provincia de ......, con domicilio en la ......, de ......., con domicilio en la ....... de ........, numero ......, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO cel día ...... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de ....... de un edificio ....... con destino a ....., en ....., provincia de ......, cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto, se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y conciciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se anadirá: «Con la rebaja del ...... (en letra) por 100, equivalente a ..... (en letra) pesetas».)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de perci-bir los obreros de cada oficio que hava de utilizar en las obras, sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacio-

(Fecha y firma del proponente.) 2.965—A. C.

Por Decreto de 27 de noviembre de 1953 Por Decreto de 27 de noviembre de 1955 se aprobó el proyecto para construcción en Guadalupe, provincia de Cáceres, de dos edificios con destino a Escuelas de niños, niñas y párvulos.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celébración de cubeste nública para la adjudica-

ción de subasta pública para la adjudica-ción del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones: Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de cons-trucción de dos edificios en Guadalupe (Caceres), con destino a Escuelas de Al-ños, niñas y párvulos, con un presupues-to de contrata de 1.275.439,28 pesetas, más

1.255.023,12 pesetas; total, 2.530.462,38 pe-

Segunda. A partir del dia siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFI-CIAI DEL ESTADO, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones que terminará el décimo día, a la una de la tarde, y la apertura de pliego, tendra lugar seis días después, a las once de la mañana.

Las once de la manana. Las proposiciones deberán ser presen-tadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro general del Ministerio de Edu-

cación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Admi-nistrativa de la provincia de Cáceres. Tercera. Las proposiciones se ajustarán

al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el soliciante, haciendo constar en 51 que se entrega intacto; compañanco en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de pe-seta; 50.609,42 en concepto de depósito provisional.

Asimismo ceberá acompañarse:

Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la su-basta se ejercía industria relacionada con la construcción.

la construcción.

2º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y unhas de los seguros y subsicios sociales.

3º Cuando sa trata de nersonas juridicas, deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fenaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquélla. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuído, les alcanzan las incompatibilicades establecidas en el Decreto de patibilicades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, acmitir observación ni reclamación alguna referente

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposi-ción que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si cubsistiera igualdad, se decidirá la addición por pudia de decidirá la addición por pudia de decidirá la addición por pudia de proposicion por pudia de la companya de

judicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamencitadores o sus representantes debidamente autorizacos, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera acjudicado provisionalmente la contrata. Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose le correspondente.

tiva de la contrata, publicándose la corres.

pondiente Crden en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO. El adjucicatario del servicio deberá con-

signar como fianza definitiva, dentro del signar como nanza delimitiva, dentro dei plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan les disposique para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desce la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante Notario que se de-signe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depó-sito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado integro en dicho copara que sea copiado integro en dicho co-cumento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudi-catario o fiador. En el mismo plazo abonará el adjudi-

catario los gastos de inserción del anun-cio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTAcio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-DO y en el «Boletín Oficial» de la pro-vincia respectiva. También son de su cuenta los homorarios del Notario autori-zante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto del timbre y derechos reales correspondien-

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en veinte meses, a partir de la fecha de la escritura de la con-

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importa total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La Póliza habrá de explazo de ejecución. La Póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito incispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe integro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las conciciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava. El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales

él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena. Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Esta subasta se anuncia de conformidad con la Orden ministerial de 17 de extunta de 1953.

bre de 1953, por la que se estipula que el plazo de presentación de pliegos es el de ciez días, contados desde el siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Se hace constar, como aclaración al presente anuncio, que el plazo de presenta-ción de pliegos se cuenta por días natu-rales, y si el último fuera festivo, se en-tenderá prorrogado hasta el primer día

Madrid, 28 de noviembre de 1953.—El Director general, P. A., S. Royo-Villanova.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ......, vecino de ......, provincia de ......, con domicilio en la ......, de ......, número ....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO cel día ...... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de ......

de un edificio ...... con destino a ..... en ....., provincia de ....., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto, se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y conciciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se anadirá: «Con la rebaja del ...... (en letra) por 100, equivalente a ...... (en letra) pesetas».)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras, sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional

(Fecha y firma del proponente.) 2.967—A. C.

Por Decreto de 27 de noviembre de 1953 se aprobó el proyecto para construir en Cádiz un grupo escolar conmemorativo «Reyes Católicos».

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública para la adjudica-

ción del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio en Cádiz con destrucción de componentia de constinuo o Chuno componentia de constinuo o Chuno componentia de constinuo de componentia de constinuo de componentia de constinuo de componentia de constitución de componentia de constitución de componentia de constitución de constitució tino a Grupo conmemorativo, con un presupuesto de contrata de 4.252.099 50 pesetas.

Segunda. A partir del dia siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el décimo día, a la una de la tarde, y la apertura de pliegos tendrá lugar seis días después,

a las once de la mañana.

Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del

Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Cádiz.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo qua a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4.50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en el que se entrega intacto; acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de pe-Sucursal de la misma la cantidad de pe-setas 85.042 en concepto de depósito provisional. Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución de Rentas, cación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta se ejercía industria relacionada con la construcción.

Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsicios sociales

3.º Cuando se trata de personas jurí-dicas, deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquéllo. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuído les alcanzan las incom-patibilicades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el Jespacho tel Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria. Antes de proceder a dicha aper-tura podrán los autores de las proposicio-

nes, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por cononr las acuaraciones que estimen por con-veniente o hacer las protestas que consi-deren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, acmitir obser-vación ni reclamación alguna referente al acto

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarán-dose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizacos, y en otro caso por conduc-to de las Delegaciones Administrativas to de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente, el del autor de la proposición a quien se le hubiera acjudicado provisionalmente la contrata. Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá con-

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjucicación. el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio en metálico o en efectos de la Deuca del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará La escritura de adjudicación se otorgara en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado integro en dicho comento Asimismo se consignarán en la cumento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiacior

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anun-cio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-DO y en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva. También son de su cuenta los horiorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto del imbre y devides reales conferendim timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en velnticuatro meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligaco el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La Póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, e<sub>3</sub> requisito incispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construyación construcción. Séptima. Las obras se abonarán por

certificaciones mensuales, en la forma que determinan las conciciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia. Octava. El contratista habra de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los provectos y pliegos de con-diciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena. Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Esta subasta se anuncia de conformidad con la Orden ministerial de 17 de octubre de 1953, por la que se estipula que el plazo de presentación de pliegos es el de Ciez dias, contados desde el-siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Se hace constar, como aclaración al presente anuncio, que el plazo de presentación de pliegos se cuenta por dias naturales, y si el último fuera festivo, se entenderá prorrogado hasta el primer dia babil

Madrid, 28 de noviembre de 1953.—El Director general, P. A., S. Royo-Villanova.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

MODELO DE PROPOSICION

Don , vecino de , provincia de , con domicilio en la , de , de , numero , enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO cel día , y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de , de un edificio , con destino a , provincia de , cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta. licitador a dicha subasta.

A este efecto, se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y conciciones. (Si se desea hacer rebaja

y conciciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se afiadirá: «Con la rebaja del ....... (en letra) por 100, equivalente a ...... (en letra) pesetas».)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras, sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales artículos y efectos que hay de materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacio-

(Fecha y firma del proponente.) 2.966—A. C.

### Dirección General de Archivos y Bibliotecas

Transcribiendo lista de aspirantes admitidos a las oposiciones del Cuerpo Fa-cultativo de Archiveros, Bibliotecarios Cuttativo de Archiveros, biológical de y Arqueólogos, convocadas por Orden ministerial de 19 de agosto, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de septiembre último.

Adrán Cambón, José (Excombatiente). Adrán Cambón, José (Excombatient Alvarez de Lara, Milagros, Anguiano de Miguel, María Josefa. Aparicio Arroyo, María del Rosario. Arias Delgado, Ana María. Arribas Paláu, Antonio. Asensio García, María Gloria. Atrián Jordán. Purificación Pilar. Basora Sugrañes, Teresa. Eeltrán Alonso, María Teresa. Ellaroo Errifeiro, Antonio. Blanco Freijeiro, Antonio. Boleda Isarre, Matilde. Buendía Aguilar, Felicidad. Bueso Bellot, Marina. Butler Pontes, Maria Isabel. Butler Pontes, María Isabel.
Cabañas Martín, Julia.
Calero Intriago, Manuela.
Cano Sinobas, José Luis.
Caride Liñán, María de los Dolores.
Carrasco Guerrero, Fernando.
Carretero Alcón, María Concepción.
Casado Eguren, Josefa.
Castillo Manrubia, Pilar (Huérfana de ido) caído) Castrillo Márquez, Rafaela, Cilleruelo Uzquiza, María Candelas. Correa Fernández, Antonio,

Cortés Alonso, Vicenta. Costa Paretas, María de las Mercedes, Crespo Nogueira, Maria del Carmen. Crisanto Herrero, Flisa.
Crisanto Herrero, Flisa.
Cueves Granero, Maria Desamparados,
Domínguez Domínguez, Sara.
Dorronsoro Echevarri, Felisa.
Elias Castillo, María Antonia.
Falco Gambon, María Pilar.
Fleynondor, Arreyo, Maria Pilar. Fernández Arroyo, Manuela. Fernández Cifuentes. María del Carmen.

Fernández Lidón, María Mercedes, Fernández Marcos, Angela. Fernández Pcmar, José María (Ex com• batiente).

Ferrángez Portal, Eduardo. Freire Carralbal, María de las Mercedes.

Fuente Cobos, María de la Concepción, Fuentes Sanchiz, Maria de la Concepción.

Fonseca Ruiz, Isabel. Gallego Dominguez, Olga. García Cossio, María de la Soledad. García Cossio, Maria de la Soledad.
García Craviotto, Francisco.
García Ejarque, Luis.
García González, Constantino.
García Morencos, María del Pilar.
García Regalado, Esther.
Gil Burgaleta, Francisco (Ex combatiente)

Gil Eurgaleta, María Concepción. Gómez Dovalez, María del Carmen. Gómez de Salazar y Alonso, Julio. González Echegaray, Carlos. González García, Félix. González Miranda, Marina. González Ortega, Magdalena. González de Rueda. Maria Concepción. González Verneux, Maria Concepción, González Sánchez, Francisca. González Vega, Adela, González Vegas, Rosa María. González Yánez, María de los Dolores

Griñán Parés, Antonio. Guilleumas Brosa, Rosalía. Huarte Mortón, Fernando, Huerta López, Josefina. Ibarra Güil Dolores. Iglesia Lesteiro, María Fernanda, Iglesias Tais, Manuel, Iglesias Tais, Manuel, Iglesias de la Vega, Consuelo. Iturriaga García, María del Rosario, Jiménez Añino, Luisa, Jorge Aragonés, Manuel. Larrucea Valdemoros, María del Car-

men.

López Cabeza, Manuela, López Oreja, Juan Llorca Zaragoza, Vicente (Ex combatiente).

Marcos López, Guillermo Marín Borachera, María Josefa Marin-Ordóñez Templado, María Dolo•

Marti Maeso, Maria Josefa. Martin Ferrero, María del Carmen Martin Postigo, María de la Soterraña. Martinez Cavero, Aurelina Martinez Martinez, Marcos G. Martinez Munilla, Carolina. Méndez Aparicio, Julia. Menooza Eguaras, Angela Mendoza Eguaras, Mercedes. Meneses García, Emilio (Ex comba-

tiente). Mirambell Belloc, Enrique. . Mitjá Sagré, Marina Moll Roqueta, Jaime.
Montáñez Matilla, María.
Monteagudo García, Luis.
Morales Berrero, Consolación.
Moreno Olmedo, María Angustias. Mut Calafell, Antonio. Navarro Martorell, Margarita. Nevado Vargas, Carcén. Nonell Masjuan, Carolina. Nuñez González, María. Orpi Prat, Nuria. Ortiz Navacerrada, Alejandro Luis, Palol Salellas, Pedro de. Paños Morcillo, Nemesia. Pargo Morote, María Luisa. Pascual Román, María de Monserrat. Paz Fernández, Milagros de. Pérez Enciso, Pilar Pérez Pérez, Desamparados. Perrino Rodríguez, Fidel. Plaza Santiago, Ascensión de la. Polo Dominguez, Rosalia. Prieto Garcia, Rosario. Presedo Velo, Francisco José. Ramírez Martín, María de las Candelas. Revuelta Tubino, Matilae. Riesco Riesco, Jose Martin. Ripoll Pereyo, Eduardo. Rodriguez Balbin, Herminia. Rodriguez Rodriguez, Lidefonso M. Rubio García, Luis Ruiz Alcón, María Teresa. Sámano Guillen Eumelia. San Agustín Barraca, Eulalia, Sánchez Arjona, Autonio Sánchez García, María. Sanchez Mariño, Rafael Sanchez Muñoz, Vicente. Sanchez Pacheco, Trinidad. Sanz Hernado, Angeles Beatrlz. Sarza Martin, Ignacio, Sarria Rueda, Amalia. Sastre Aguirre, Maria Elena. Segura Vega, María del Carmen, Semitiel Zamorano, Josefa, Serra Belabre, Maria Luisa. Serrano Pérez, Agapita. Serván Mur, María del Pilar. Sesmero Pérez, Francisco. Simarro Puig, María de Montserrat. Solsona Climent, Francisca.

Taracena del Piñal, Trinidad,
Tavera Baz, Quintín,
Tomás Maigil, Joaquín,
Torre Aparicio, Elisa de la
Trujillo Marin, Francisco.
Ubieto Arteta, Antonio,
Uriarte Guitián, Pilar,
Vaamonde Mallo, María Victoria,
Vega Carriles, María Jesús,
Vigón Sánchez, Ana María,
Vilar Bonet, María,
Vilariño Pintos, Daría,
Vilaseca Borrás, Luisa,

Wattenberg Sampere, Federico, Zacagnini Rodriguez, Carmen.
De conformidad con lo dispuesto en el número 6 de la citada Orden de convocatoria podrán formularse, debidamente documentadas, las reclamaciones que se consideren pertinentes dentro del plazo de ocho días, a contar del día siguiente de publicada esta relación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

TIN OFICIAL DEL ESTADO.

Magrid, 25 de noviembre de 1953.—El Director general. Francisco Sintes Obra-

oor.

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 30-11-1953.

C. P. N. núm. 5.472, expedido en 2-2-1950 MANUFACTURAS QUIRURGICAS

Fábrica de material quirúrgico.-Colomer, 9. Madrid

Capacidad de producción

PRODUCTOS QUE EABRICA:

Agujas para invecciones, agujas para neumotórax, agujas para transfusiones, agujas para raquianestesia (de las distintas clases) Tubo capilar desde 0,4 mm. de diametro ... ... ... ... ... ... ... ...

600.000 unid, 5.000 m.

Las cantidades anteriores hacen referencia a una capacidad de producción anual de trescientos días laborables y jornada de ocho horas. (Continuara.)

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona tercera (Albacete, Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia, Tarragona y Valencia) (Continuación)

mero ie den	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas	Númer <b>o</b> de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Numero de plantas
-	Provincia de Valencia		5.432	Sánchez Bonacho, Vicente	4.000
			5.433	Sánchez García. Vicente	2.000
•	Chiva:		5.434	Sánchez Máñez, Manuel	2.000
			5.435	Sánchez Martí, Emilio	3.000
393	García García, Juan	2.000	5.436	Sánchez Martinez. Vicente	2.000
394	García Martínez, Juan Antonio	5.000	5.437	Sánchez Quiles, Gaspar	2.000
395	Garcia Portolés, Mariano	2.000	5.438	Sánchez Sánchez, Juan	2.000
396	Garcia Zanón, Lorente	2.000	5.439	Sánchez Sánchez, Vicente	2.000
397	Genovés Jordá, Leonardo	2.000	5.440	Silvestre Pinazo, Federico	2.000
398	Genovés Tarin, Pascual	10.000	5.441	Zahonero Banacloy, Vicente	2.000
399	Gil Manrique, Manuel	2.000	1 .		
400	Gimeno Gil, Rafael	2.000	1	El Charral:	
401	Gimeno Gil, Tomas	2.000	1.		
402	Gimeno Matéu, Rafael	2.000	5.442	Aparicio Barberán, Miguel	2.000
403	Gimeno Sánchez, Juan	8.000	}		
404	Gimeno Vicente, Gasnar	8.000	3	Enguera:	
405	Hernandez Tarin, Rafael	2.000	1		4, 1
406	Herraiz Catala, José María	2.000	5.443	Albiñana Sanz, Leonor	8.000
407	Higon Domingo. Juan	2.000	5.444	Alventosa Conca, Enrique	2.000
408	Higon Garcia, Vicente	2.000	5.445	Aparicio Aurlaque, José	2.000
409	Jorge Royo, Vicente	2.000	5.446	Aparicio Barrón, Juan	2.000
410	Lacalle Martinez, Juan Antonio	2.000	5.447	Aparicio Barrón, Miguel	3.000
.411	Lanuza Cervera, Salvador	2.000	5.448	Aparicio Borderia, Manuel	2.000
412	Latorres Sánchez, Rafael	2.000	5.449	Aparicio Bordería, Ramón	2.000
413	López Hernán, Antonio	2.000	5.450	Aparicio Fillol, Amparo (Vda. de)	2.000
414	López Rodrigo, Francisco	2.000	5.451	Aparicio López, Manuel	2.000
415	Lozano López, Vicente	2.000	5.452	Aparicio Pérez, Manuel	2.000
416	Madrid, Manuel	2.000	5.453	Aparicio Sanchis, Pedro	2.000
.417	Magdalena García, José	2.000	5.454	Aparicio Vicent, Silverio	2.000
418	Magdalena García, Manuel	14.000	5.455	Ballester Aparicio, Joaquín	2:00
419	Martinez Gómez, Emilia	2.000	5.456	Ballester Simó, Daniel	2.000
.420	Martinez Sánchez, Rafael	2.000	5.457	Baño Ballester, Manuel	2:000
421	Martinez Tarin, Antonio	4.000	5.458	Barberán Benavent, Joaquín	2.000
422	Matou Sonahor Dafaal	2.000	5.459	Barberán Martínez. José	5.000
.423	Matéu Sánchez, Rafael	4.000	5.460	Barrón Aparicio, José	2.000
.424	Montoro Rodrigo, Ignacio	2.000	5.461	Barrón Martínez, Manuel	2.00
.425	Morales Cerdá José		5.462	Pas Samián Transica	
.425 .426	Morea Busó, José	5.000	5.463	Bas Sarrión, Francisco Belda Martínez, José A	3.00
.427	Morea Busé, Juan	2.000	5.464	Benavent Aranda, Francisco	2.000
428	Navarro Recondo, José	3.000	5.465	Poneita Poldo Tané	3.00
.428 .429	Pérez Garcia, Juan	2.000	5.466	Boneito Belda, José	3.000
.429 .430	Quiles Martinez. Gabriel	2.000	5.467	Burgueño Maravall, Luis	2.000
	Raga Peris, José	2.000	3.201	Calatayud Esteve, José	2.000
.431	Salvo Suay, Angel	2.000		LC:	ontinuará.)